

d) Cuarenta y cinco (45) días calendarios para cualquier otro caso no tipificado en los tres (3) anteriores.

LA EMPRESA deberá entregar una constancia de reclamo que tendrá una numeración secuencial asignada para cada una de las agencias comerciales y dará respuesta escrita de los reclamos presentados por EL CLIENTE en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de presentada la reclamación.

EL CLIENTE podrá reclamar ante la ASEP, en caso de no considerarse satisfecho con la respuesta obtenida de LA EMPRESA.

DECIMOPRIMERA: EL CLIENTE puede solicitar la cancelación del servicio de forma verbal o por escrito, personalmente o por intermedio de una persona autorizada. Cuando EL CLIENTE o una persona autorizada realice la solicitud de cancelación en forma verbal, LA EMPRESA le entregará a EL CLIENTE una constancia escrita de la solicitud, en donde constará la fecha, hora, número de registro y nombre de la persona que recibió la petición.

LA EMPRESA informará al cliente en la misma constancia de la solicitud, el tiempo en que hará la desconexión. LA EMPRESA leerá el medidor antes de desconectar el servicio y facturar el consumo de energía eléctrica para el cierre de la cuenta.

LA EMPRESA emitirá una certificación a EL CLIENTE que haya mantenido un buen historial de pago, en la cual conste esta condición y el promedio de su consumo en Kw y/o Kw/h, con la finalidad de que le sirva como referencia de crédito para nuevas solicitudes de servicio eléctrico.

DECIMOSEGUNDA: Cuando EL CLIENTE solicite el cambio del servicio eléctrico a otro domicilio, se procederá a hacer la liquidación del servicio eléctrico existente y LA EMPRESA procederá a elaborar un nuevo contrato de suministro para el nuevo punto de interconexión, siempre que el solicitante reúna las condiciones para la conexión.

DECIMOTERCERA: LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

a) El incumplimiento de los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

b) La Solicitud expresa de EL CLIENTE de desconectar el servicio objeto del presente contrato.

La formación o concurso de acreedores a EL CLIENTE o su declaratoria de quiebra

d) Disolución de EL CLIENTE en caso de persona jurídica.

e) La suspensión del servicio eléctrico y haber transcurrido 60 días calendario sin que EL CLIENTE pague el saldo pendiente o solicite la reconexión. En estos casos LA EMPRESA podrá ejecutar el depósito en garantía en los casos en que haya un saldo pendiente.

DECIMOCUARTA: La deuda facturada en los presentes términos y condiciones prestará mérito suficiente para proceder judicialmente contra EL CLIENTE, para obtener el pago de las sumas adeudadas a LA EMPRESA.

LA EMPRESA tiene el derecho de reclamar en la forma prescrita por las leyes, el importe de los gastos y costos en que incurra para hacer efectivos sus derechos, ante las autoridades y/o tribunales de la República de Panamá, en casos de mora, abandono, daño, destrucción, hurto o robo de sus equipos y energía suministrada.

DECIMOQUINT A: El presente contrato de suministro se rige por las Leyes vigentes del Sector Eléctrico, el Título V del Reglamento de Distribución (Régimen de Suministro) y las Resoluciones dictadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DECIMOSEXTA: EL CLIENTE declara que:

a) Leyó cuidadosamente todos los términos y condiciones que en este documento se establecen.

b) Acepta, sin excepción, todas las obligaciones, descritas en el presente contrato.

c) Se obliga a cumplir cualquier disposición relacionada con el suministro de energía eléctrica que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con posterioridad a la firma del presente contrato.